CONTRATO

ENTRE:

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Miguel Vargas Maldonado, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y No. [redacted] domiciliado y en esta ciudad de Santo Domingo, y por Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario, Dr. Carlos Gabriel García Candelario, dominicano, mayor de casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente esta ciudad de Santo Domingo, autorizados al mediante Poder Especial otorgado por el Presidente de la República, con el No. 239-04 de fecha 22 de marzo del 2004, cuya copia certificada se anexa y forma parte integral del presente contratos y en lo adelante referido como el Estado Dominicano; y

LA COMISIÓN AEROPORTUARIA, entidad con personalidad jurídica y patrimoni propio, creada de acuerdo con las previsiones de la Ley NO.S del día 17 de noviembre de 1978, publicada en la Gaceta Oficial No. 9489, del mismo mes y año (la 6'Ley 8"), con sus oficinas principales en la cuarta planta del Edificio de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, sito en la esquina formada por las Avenidas 27 de Febrero y General Gregorio Luperón, frente a la Plaza de la Independencia, en esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Presidente ex- oficio, el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Miguel Vargas Maldonado, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral NO. domiciliado y residente en esta ciudad, y por su Secretario, el Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario, Dr. Carlos Gabriel García Candelario, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [redacted] domiciliado Y residente en esta ciudad de Santo Domingo, la cual en lo que sigue de este Contrato se denominará como la "Comisión Aeroportuaria"

Y de manera conjunta, como la "Concedente",

De parte, AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A., compañía organizada por las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en Calle Francisco Prats Ramírez 55, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Presidente, ING. ABRAHAM HAZOURŸ dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No, [redacted] de este domicilio; quien en lo adelante se denominará la "Concesionaria";

Todos en su conjunto, 'Las Partes";

POR CUANTO: En fecha 7 de julio del año 1999, se celebró entre el Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria de una parte y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., de la otra parte, el contrato de Concesión, para la administración, operación, mantenimiento, explotación económica, renovación y expansión de los aeropuertos

internacionales “Las Américas” en Santo Domingo; “Gregorio Lueron”, “Puerto Plata”, “Maria Montez”, en Barahona “Arroyo” en Samaná.

POR CUANTO; A solicitud de la Comisión Bicameral, según informe de fecha octubre de 1999, en fecha 22 de octubre del mismo año, se suscribió en las mismas partes, un addendum al Contrato de Concesión original suscrito en fecha 7 de julio por el cual se modificaron algunos de los artículos del mencionado C01frato de Concesión, según la redacción sugerida por la ComisiónBicam

POR CUANTO: Tanto el de Concesión original como su addendum fueron aprobados por el Congreso Nacional, en fechas 26 del mes de octubre y 21 de diciembre del año 1999, y promulgada su Resolución de aprobación por el Ejecutivo en fecha 30 del mes de diciembre del mismo año, publicándose en la Gaceta Oficial No. 10033.

POR CUANTO: En fecha 1ro. del mes de abril del año 2000, se entregaron los aeropuertos concesionados a Aerodom, habiéndose cumplido a esa fecha, a satisfacción de ambas partes en el Contrato de Concesión, tanto las condiciones precedentes establecidas en el Artículo 4.3 como el Período de Transición referido en el Artículo 4.4 de dicho Contrato de Concesión (según fuera modificado), razón por la cual, en $a fecha se dio formalmente la Fecha de Inicio del Contrato, como definida en el Artículo 4,3. del Contrato de Concesión-

POR CUANTO: Por razones de seguridad operacional y ambiental, y de ventajas competitivas para el país en el sector turismo, el Estado Dominicano decidió sustituir la ampliación del aeropuerto de Arroyo Barril por la construcción de un nuevo aeropuerto en la misma provincia de Samaná$ en la Sección de "El Catey", que se denominará "Aeropuerto Internacional de Samaná", que garantice niveles totales de seguridad en sus operaciones, incidencia en una zona geográfica turística más amplia y un menor impacto ambiental.

POR CUANTO: Asimismo el Estado Dominicano decidió concesionar a la Concesionaria la terminación, explotación económica, administración y operación del aeropuerto internacional en construcción en El Higüero, La Isabela, Distrito Nacional, como forma de destinar a obras y servicios prioritarios para la población los cuantiosos recursos que tendrían que ser erogados para su terminación y puesta en operación conforme a las Normas y Estándares exigidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para un aeropuerto de esa naturaleza.

POR CUANTO: A fines El Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria de una parte y Aerodom, de la otra parte, suscribieron en fecha 7 de febrero de 2001, un nuevo addendum al de Concesión.

POR CUANTO: El Addendum fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No.66-01, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de abril del año 2001, y publicada en la Gaceta Oficial No. 10081.

POR CUANEO: Mediante el Addendum del 7 de febrero de 2001, se agregaron dos nuevos Aeropuertos Internacionales en el de la Concesión, quAeyen: la construcción de un nuevo aeropuerto internacional en Samaná., en la ón "El Catey", en sustitución de la obra de ampliación del aeropuerto de Arroyo Barril, , de la misma de la Provincia, y la terminación de los trabajos de construcción del Internacional Aeropuerto Internacional de El Higüero, La Isabela, Distrito Nacional y se realizaron unas modificaciones al Contrato de Concesión a los efectos de reformular el Proyecto para no afectar el Equilibrio Económico del mismo.

POR CUANTO; El Contrato de Concesión original y su Addendum se denominarán en 10 que sigue del presente documento como "EL CONTRATO DB CONCESIÓN"-

POR CUANTO: El Artículo 11.1 del Contrato de Concesión Aeroportuaria establece lo Siguiente:

> "11,1 Las Partes reconocen que el entorno legal económicofinanciero y las condiciones de contratación constituyen un todo armónico y orgánico que hacen posible que la Concesionaria pueda alcanzar un rendimiento en la ejecución del Proyecto a efectuarse según sus proyecciones económicas (el "Equilibrio Económico")."

POR CUANTO: El 11.2 del mismo Contrato, enumera las causales que justifican la invocación por parte de la Concesionaria del equilibrio económico.

POR (TANTO: Entre esas causales cabe destacar: a) la disminución del tráfico de pasajeros en los aeropuertos a niveles significativamente inferiores a los previstos en la oferta hecha por la Concesionaria a los fines de la Concesión; y b) devaluación significativa del peso dominicano.

POR CUANTO; La imposibilidad de Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM SIGLO XXI), de obtener el financiamiento internacional a largo plazo con participación del Banco Interamericano de Desarrollo (BII)), por causas no imputables a la Concesionaria, sino esencialmente, a la reducción de la categoría soberana de la República Dominicana, Ío que no ha permitido a la Concesionaria cumplir su programa de inversión en las obras e infraestructuras aeroportuarias, como originalmente proyectadas, no obstante haber invertido alrededor de US$118,811,762.60 y haber incurrido a la fecha en gastos significativos para procurar la obtención del referido financiamiento internacional.

POR CUANTO: Por las mismas razones ha sido necesarias para la ejecución de las obras relativas a la Concesión de común acuerdo Concedente y Concesionaria-

POR CUANTO: Con la reciente inauguración de las obras del Aeropuerto Internacional
La Isabela — Dr. Joaquín Balaguer ambas partes han decidido priorizar las obras de cción del Aeropuerto Internacional del Catey, en Samaná, tan necesario desarrollo económico de su zona de incidencia.

POR CUANTO: En 16 del mes de febrero del año en
Dominicanos Siglo S.A. (AERODOM SIGLO MI) se dirigió a la
Aeroportuaria invocando el del Equilibrio Económico, sobre la base de la corrugación de una serie de comprobados.

POR CUANTO: Con la inclusión en el régimen de la Concesión Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional La Isabela Dr. Joaquín Balaguer, la labor del Departamento Aeroportuario se limita a su rol de supervisor de las labores aeroportuarias, quedand liberado del costo que representa el actual Aeropuerto Internacional de Herrera.

POR CUANTO: De conformidad con nuestro Derecho Positivo, el Contrato de Concesión y su Addendum constituyen la ley entre las partes, imponiéndose a cada una el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y debiendo su ejecución Llevarse a cabo de buena fé,

POR CUANTO: En fecha 8 de marzo del 2004, la Concedente dictó su Resolución No.6428 que reconoce como una obligación del Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria como parte Concedente en la Concesión Aeroportuaria, la adopción de medidas compensatorias en relación con el rompimiento del Equilibrio Económico de la base financiera de dicha Concesión,

POR CUANTO: La misma Resolución, autorizó: A) en cinco (5) años el término convenido para la vigencia del Contrato de Concesión Aeroportuaria vigente entre el Estado Dominicano y esta Comisión Aeroportuaria de una parte, y Aeropu
Dominicanos Siglo XXI, S.A (AERODOM SIGLO XXI), de la parte. B) Autorizar a Aeropuertos Dominicanos Siglo S.A. (AERODOM SIGLO a retener en sus manos y en su beneficio los valores que actualmente paga al Departamento Aeroportuario por concepto de la tasa de US$I.30 instituida por el Artículo 2 del Decreto 172-01 de fecha 31 de enero del 2001 y por elArtícu10 4 del Decreto 1026-01 del 16 de octubre del 2001, hasta se incremente de manera comprobada, el de pasajeros hasta los niveles originalmente proyectados, en el entendido que no implicará aumento en la estructura tarifaria de los usuarios del aéreo ni afectará el sarrollode las actividades turísticas del país; asimismo decidió destinar los fondos provenientes de la Atención de la tasa de US$ 1.30 a que se refiere dicha Resolución, a las obras de construcción del Aeropuerto Internacional de: El Catey, en Samaná, hasta tanto esté disponible el financiamiento a largo plazo con articipación internacional a que se refiere el artículo 4.3.1 del Contrato de Concesión.

POR CUANTO: En fecha 12 de marzo del 2004, el Pode: Ejecutivo su Decreto No.220-04, que aprobó la Resolución No. 6428, de la Comisión Aeroportuaria de fecha 8 de marzo del año 2004 y modificó en cuanto fuere necesario los Decretos Noel72-01 de fecha 31 de enero del año 2001 y No.1026 de fecha 16 del mes de octubre del año 2001.

Por tanto y el contrato, las Partes. de que el anterior preámbulo forma parte integral 6fþes

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Las Partes reconozcan como una obligación derivada del Contrato de Concesión, la adopción de medidas compensatorias relación con el rompimiento del Equilibrio Económico de la base financiera de la Concesión) de conformidad y en ejercicio de las disposiciones de dicho Contrato de Concesión.

SEGUNDO: Las partes acuerdan y se obligan a adoptarlas siguientes medidas de compensación:

A) Extender en cinco (5) años el término convenido para la vigencia del Contrato de Concesión Aeroportuaria vigente entre el Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria de una parte, y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM SIGLO XXl, de la parte.

B) Autorizar a la Concesionaria a retener en sus manos y en su beneficio los valores que actualmente paga al Departamento Aeroportuario por concepto de la tasa de US$I .30 instituida por el Artículo 2 del Decreto 172,,01 de fecha 31 de del 2001 y por el Articulo 4 del Decreto 1026-01 del 16 de octubre del 2001, hasta tanto se incremente de manera comprobada, el tráfico de pasajeros hasta los niveles originalmente proyectados, en el entendido que mecanismo no implica aumento en la estructura tarifaria de los usuarios del transporte aéreo ni afecta el desarrollo de las actividades turísticas del país.

Los fondos provenientes de la retención de la tasa de ÜSS I .30 a que se refiere la parte capital de este artículo, deseados a las obras de construcción del Aeropuerto Internacional de El Catey, en Samaná, hasta tanto esté disponible el financiamiento a largo plazo con participación internacional a que se refiere el artículo 4.3.1 del Contrato de Concesión.

TERCERO: Las Partes declaran y acuerdan que las medidas compensatorias dispuestas por el Artículo Segundo del presente Contrato entrarán en vigencia y serán efectivas Sesenta (60) días después del 8 de marzo del año 2004, fecha de la Resolución No. 6428.

Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales, uno para una de las partes y otro para el Notario Actuante, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veinte y dos (22) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO

DR. CARLOS GABRIEL GARCÍA CANDELARIO

Otras firmas al dorso

Hecho y firmado de buena fe, en (3) originales, el Notario Actuante, la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional

(22) días del mes de marzo del año dos mil (2004).

POR LA COMISION AEROPORTUARIA

ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO

DR. CARLOS GABRIEL GARCÍA CANDELARIO

POR AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A.

ING. ABRAHAM HAZOURY

Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. Aerodom SIGLO XXI Santo Domingo, R.D.

POR LA cor°o10N AEROPORTUARIA

CANDELARIO

Yo, TOMÁS GONZÁLEZ BALBI, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas mi presencia y de manera voluntaria por los señores: MIGUEL VARGAS MALDONADO, CARLOS GABRIEL GARCÍA CANDELARIO Y ABRAHAM HAZOURY, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veinte y dos (22) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

Notario Público

Dr. Tomás Enrique González Balbi
ABOGADO-NOTARIO PUBLICO
Santo Domingo, R.D.

.-9)

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Y PRESIDENTE EX-OFICIO LA COMISION AEROPORTUARIA Y AL DIRECTOR EJECUTTVO Li DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado los Actos Jurídicos por el presente documento otorgo Especial -al, SECRETARIO DE ESTADO D.E OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONTS Y PRESIDENTE EX-OFICIO DE LA COMISION AEROPORTU4RIA, ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO, y al DIRECTOR EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO, DR. CARLOS GABRIEL GARCÍA CANDELARIO, para que en nombre y representación del ESTADO DOND•IICANO, suscriban el Contrato que resulta como consecuencia de la ejecución del Decreto No.220-04, dictado por el Poder Ejecutivo fecha 12 de marzo del 2004 y la implementación de la Resolución No-6428 de fecha 8 de marzo del 2004, dictada por la Comisión Aeroportuaria

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (Z) días del mes de del año dos mil cuatro (2004).

DIOS, PATRIA V LIBERTAD

HIPÓLITO MEJIA

CERTŒICACIÓN

El suscrito, Dr. Ricardo Ayanes Pérez, Consultor Jurídico del Poder

Ejecutivo, CERTIFICO: Que la presente fotocopia del Poder Especial .239-04, de fecha 22 de marzo de 2004, es fiel y conforme al original registrado en nuestros archivos,

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

Dr. Ricardo Ayanes Pérez
Dr. ultor Jurídico del Poder Ejecutivo

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO
Santo Domingo
República Dominicana